



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo
Superior de la Judicatura)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01330-00

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Habida consideración a la manifestación deprecada por el extremo ejecutante, vista a folio 19 de esta encuadernación, observa el Despacho que el pago de la obligación se encuentra, de pleno, satisfecha, tanto en el pago del capital insoluto como de los intereses moratorios, por lo que concluye esta Judicatura no hay motivo para seguir adelante con el asunto de la referencia.

Lo anterior de sustenta con base en los postulados previstos en el numeral 3 del artículo 461 del Estatuto Procesal Vigente, que en su tenor indican:

*“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley (...)**”.*

Siendo ello así, de conformidad a lo expresado por el extremo demandante y de cara a lo consignado en la norma trascrita, en correspondencia con la actuación desplegada por la ejecutada se avizora, a todas luces, la configuración de la figura prevista en la citada norma.

De igual manera, nota el Despacho que no existe mérito para condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la actuación procesal adelantada por **ANDRÉS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, en contra de **YHEHIMMY GRACIA BARÓN**, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes y por Secretaría entréguese a los demandados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



Original firmado
Juzgado 85 Civil Municipal
transitorio 67 de P.C. y C.M.

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 02 de junio de 2020.
Por anotación en estado **No. 28** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaría